

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3154

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1.ª N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 150 de 1919, de 22 de Julio, por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes de la Municipalidad de Penonomé..... 5215

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 164, de 19 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba un Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chapigana..... 5215

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 65, de 23 de Julio de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Club Recreo"..... 5215

Resolución número 68, de 28 de Julio de 1919, por la cual se acepta una suscripción a la GACETA OFICIAL..... 5216

Resolución número 109, de 29 de Julio de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Polka Garden Club"..... 5216

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 25 de 1919, de 30 de Julio, reglamentario de la Ley 42 de 1919, por la cual se dicen medidas relacionadas con los cambios agrícolas..... 5216

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

Resolución número 50, de 23 de Julio de 1919, por la cual se da una orden al señor Registrador Auxiliar de este Distrito..... 5217

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919..... 5217

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919..... 5217

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como defectuosos el día 26 de Agosto de mil novecientos diez y once, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 5217

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Agosto de 1919..... 5218

Avisos Oficiales..... 5218

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 154 DE 1919

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes de la Municipalidad de Penonomé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Coclé, el Concejo de Penonomé sólo posee cuatro miembros que no se encuentran legalmente impedidos para ejercer las funciones de Concejales, pues los otros han desempeñado puestos incompatibles con el citado cargo o han renunciado estos, fundados en causas legales;

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo, sin el cual los Municipios carecen de gobierno propio;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por la buena marcha de la administración y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguir sobre todo, cuando se trata de casos no previstos por el legislador;

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Ejecutivo, en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos.

DECRETA:

Artículo único. Háganse los siguientes nombramientos de Concejales Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Penonomé, así:

PRINCIPALES:

Héctor Conte B.
Alfredo Arias M.
Fernando Lombardo.
Feliciano Quirós y Q.
Bernardo Conte F.
Gustavo Arosemena.

Rubén D. Carles.
Domingo Cañizales.

SUPLENTE:

Federico Zúñiga.
Carlos George N.
Haroldo Guardia O.
Hernando Quirós G.
José Encarnación Figueroa.
Fernando Fernández.
Rafael Herrera.
Marcelino Quirós y Q.
Rafael Guardia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 144

por la cual se aprueba un Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chapigana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 1.º de Agosto de 1919.

Enfoque número 140 de fecha 9 de Julio del corriente año el Presidente del Concejo de Pinoguaná solicita de esta Secretaría la aprobación del Poder Ejecutivo a un acuerdo dictado por el Consejo Municipal del Distrito mencionado, expedido el 6 de Julio próximo pasado, sobre inversión de rentas Municipales.

En ese Acuerdo se dispone lo siguiente:

1.º Que del 50% destinado a obras públicas etc. etc., se distraiga el 20% y se agregue el 40% destinado al gasto de sueldos de empleados;

2.º Que se permute el 10% destinado al uso, ornamento público etc. etc., por el 5% destinado para material de oficina; y

3.º Se remite copia de esta Resolución al Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para los que estime a bien.

Como las anteriores disposiciones no contrarían lo prescrito sobre este particular en la Ley 30 de 26 de Febrero de este año,

SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chapigana, el día 6 de Julio de este año, sobre inversión de rentas Municipales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 637

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Club Recreo".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 637.—Panamá, Julio 28 de 1919.

El señor Adolfo Quintero, en su carácter de Presidente de la asociación

recreativa denominada «Club Recreo» radicada en esta ciudad, solicita el Ejecutivo se le conceda o reconozca personería jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia del acta duplicado de los estatutos y del acta de fundación de la misma, documentos que una vez examinados, se han hallado correctos.

Por tanto, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Recreo», radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 635

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 635.—Panamá, Julio 28 de 1919.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que en el escrito anterior presenta a este Despacho el señor Félix Francia, del puesto de Practicante de la Circunscripción de San Blas y demás las gratías por sus servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 639

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Palma Garden Club».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 639.—Panamá, Julio 29 de 1919.

Brigade S. Roden, es su carácter de Presidente de la asociación denominada «Palma Garden Club» radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a esta asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación de la misma y de sus estatutos, documentos que una vez examinados se han hallado correctos.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación recreativa denominada «Palma Garden Club», radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 26 DE 1919

(DE 30 DE JULIO)

reglamentario de la Ley 40 de 1919, por la cual se declara medidas relacionadas con los caminos nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con la autorización que le confiere el artículo 20 de la Ley citada,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los Gobernadores de Provincia para que nombren las Juntas de Caminos creadas por la Ley 40 de 1919, en cada Distrito Municipal, de conformidad con las disposiciones de dicha ley.

Parágrafo. Podrán ser miembros de la Junta de Caminos, las personas que desempeñen los cargos de Deseceros Municipales, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la Ley.

Artículo 2º Las Juntas de Caminos se instalarán en las Cabeceras de los respectivos Distritos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su nombramiento y procederán a formular las listas de los contribuyentes y a fijarles las cuotas respectivas.

Artículo 3º Las listas de contribuyentes se confeccionarán con ayuda de los Corregidores y Comisarios de barrios, campos y caseríos, de Deseceros Municipales, siempre que reúnan las condiciones que se le haya asignado, su dirección, con citación del número de la casa que habita, y el nombre del campo o caserío si reside fuera de la capital o población.

Artículo 4º Para determinar con mayor precisión y claridad el término dentro del cual deben confeccionarse las listas de los contribuyentes, en los artículos 2º de la Ley, a fin de que puedan presentar sus reclamos si lo tuvieran a bien desde el día 15 del mes de Octubre.

Parágrafo 1º Confeccionadas dichas listas se fijarán en los lugares más visibles de las oficinas públicas del Distrito el día primero del mes de Septiembre y permanecerán fijadas hasta el día treinta del mismo mes.

Parágrafo 2º Dentro de ese término deben ser notificados los contribuyentes que no sean vecinos de la cabecera del Distrito, de conformidad con el artículo 2º de la Ley, a fin de que puedan presentar sus reclamos si lo tuvieran a bien desde el día 15 del mes de Octubre.

Artículo 5º Inmediatamente recibidos los reclamos se procederá a formar las listas definitivas, las cuales se harán conocer en la misma forma que las provisionales y los contribuyentes deberán cubrir su respectivo reclamo o sea el 16 al 31 de Octubre, en la Tesorería Municipal del Distrito.

Parágrafo. Los contribuyentes que dejaren de cubrir sus impuestos en la fecha indicada anteriormente, ya sea en dinero efectivo o en servicio personal, se harán acreedores a la sanción que establece el artículo 9º de la Ley.

Artículo 6º Además de las personas no obligadas al pago de la contribución de caminos decretada por la Ley 40 de 1919, en su artículo 2º se comprenden también las privadas de su libertad, conforme a providencia o sentencia judicial.

Artículo 7º Las multas que se impongan por razón de la no prestación de servicio, ingresarán al fondo de caminos. Las Juntas de Caminos enviarán mensualmente a la Secretaría de Fomento un informe detallado de las cantidades colectadas durante el mes, ya en concepto de impuesto o de multas.

Artículo 8º Las Juntas de Caminos comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el mes de Octubre de cada año, los nombres de los empleados públicos que deban sustituir la contribución, con expresión de la cantidad de fin y del cargo público que desempeña, a fin de que dicha Secretaría a obligación de los empleados nacionales y remita lo recaudado a la respectiva Junta de Caminos.

Parágrafo 1º El mismo procedimiento se observará respecto de los empleados Municipales.

Parágrafo 2º Respecto de los trabajadores por plaza, corresponderá a la Secretaría respectiva percibir de ellos la contribución que les está asignada, si estos resolvieren pagarla en dinero efectivo.

Artículo 9º Las Juntas de Caminos podrán hacer uso de la autorización que les concede el artículo 15 de la Ley 40 de 1919, para ordenar una contribución extraordinaria e imponible a cargo de los vecinos del Distrito interesado, cuando sea comprobada la necesidad de tomar tal determinación y previo el dictamen del Ingeniero de Caminos de la Rep-

blica y la ulterior aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para comprobar tal necesidad, la Junta de Caminos formulará un expediente que contenga las razones demostrativas de la importancia de la nueva vía que se pretende construir o de la reparación que sea necesario acometer, acompañado de una relación minuciosa de la manera como se ha invertido la suma colectada de la contribución ordinaria.

Artículo 10º Todos los actos y resoluciones de la Junta de Caminos deben ser comunicados al Poder Ejecutivo, por conducto del Ingeniero, para su aprobación.

Artículo 11º Dividense en tres categorías los caminos de la República, así: Nacionales, Provinciales y Vecinales.

Artículo 12º El camino nacional, es la ruta que une la Capital y las Cabeceras de Provincias entre sí y los que unen los puentes a la población más inmediata. Provincial, es el que une las Cabeceras de Provincias con la Cabecera de un Distrito o con Cabeceras de Distritos entre sí. Vecinales, los romales en los Distritos que conducen a caseríos, campos u otros lugares habitados.

Artículo 13º El camino nacional, será considerado como ruta de primer orden, tendrá una anchura de seis metros con cunetas de ochenta centímetros y las cercas deben distar tres metros del borde exterior de la cuneta y no podrá tener una pendiente mayor de seis por ciento (6%) ni curva mayor de quince grados (15°). Los caminos provinciales tendrán cuatro metros de anchura, sesenta centímetros de cunetas, pendiente no mayor de siete por ciento (7%) y curva no mayor de veinte grados (20°). Los vecinales tendrán una anchura de cuatro metros, con cunetas de cincuenta centímetros, pendiente no mayor del (8%) y no mayor de veinticinco grados (25°).

Artículo 14º Queda facultado el Ingeniero de Caminos para alterar las disposiciones técnicas anteriores cuando lo crea conveniente, siempre que al hacer tales alteraciones se tengan en cuenta las condiciones particulares de cada camino en proyecto, para la mejor construcción del mismo.

Artículo 15º Los dueños de los terrenos limítrofes al camino quedan obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la faja comprendida entre sus cercas y el borde exterior de la cuneta del camino.

Parágrafo. En los caminos provinciales y vecinales el espacio comprendido entre el borde exterior de la cuneta y las cercas también debe ser de tres metros. Toda cerca que a la publicación de este Decreto no se halla a tres metros de la cuneta del camino debe ser inmediatamente retirada a esa distancia.

Artículo 16º Los caminos nacionales deben ser macadamizados o de un pavimento superior; sólo los provinciales y vecinales podrán ser de tierra. El Ingeniero de Caminos queda autorizado para indicar a las Juntas qué clase de pavimento debe darse.

Artículo 17º Ninguna Junta de Caminos podrá ocuparse de la construcción de un nuevo camino sin haber atendido a la reparación y conservación de los existentes.

Artículo 18º Cuando el Ingeniero de Caminos lo crea conveniente, ordenará, de común acuerdo con la Junta de Caminos, la creación de peones camineros para la conservación de los caminos, y señalará el sueldo mensual que estos devengarán.

Artículo 19º Los peones camineros aunque nombrados y pagados por la Junta de Caminos dependerán directamente del Ingeniero Provincial de Caminos que nombra la Junta de común acuerdo con el Ingeniero.

Artículo 20º El cargo de Inspector Provincial se creará por la Secretaría de Fomento oyendo el parecer del Ingeniero de Caminos y será pagado por todas las Juntas de Caminos de una Provincia, en parte proporcional.

Artículo 21º Al Ingeniero de Caminos en su carácter de Jefe Consultor de las Juntas, se le remitirá por éstas la lista definitiva de los contribuyentes, especificando las cuotas asignadas a cada uno.

Artículo 22º El Gobernador de cada Provincia remitirá copia del Decreto o Decretos que crea la Junta de cada Distrito Municipal, al Ingeniero de Caminos.

Artículo 23º El Presidente de la Junta está en la obligación de rendir mensualmente un informe, detallado al Ingeniero de Caminos, relacionado con la labor ejecutada por la Junta durante el mes.

Este informe debe ser de lo más claro y conciso posible, no omitiendo aquellos detalles que son de verdadero valor para que el Ingeniero de Caminos esté íntimamente relacionado con los adelantos y dificultades de las Juntas.

Artículo 24º Los Ingenieros Ayudantes estarán bajo las órdenes inmediatas del Ingeniero de Caminos, a él rendirán informe técnico de los trabajos hechos o en proyecto, junto con las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 25º El Ingeniero de Caminos impartirá sus órdenes técnicas a la Junta de Caminos por conducto de los Ingenieros Ayudantes.

Artículo 26º Los Ingenieros Ayudantes harán los estudios técnicos necesarios para la composición de caminos existentes y construcción de nuevos, y los someterán a la aprobación del Ingeniero de Caminos acompañados de las recomendaciones que crean necesarias.

Estos estudios comprenderán también lo referente a los puentes y alcantarillas que se hagan necesarios.

Artículo 27º Los Ingenieros Ayudantes no podrán proceder al levantamiento del plano necesario para los estudios de un camino cualquiera sin previa autorización del Ingeniero de Caminos.

Artículo 28º El Inspector de Caminos cumplirá y hará que se cumplan estrictamente las órdenes del Ingeniero de Caminos y sus Ayudantes.

Artículo 29º El Inspector vigilará para que los materiales y maquinarias que se le entregue a las Juntas, para refacción o construcción de caminos, no sean empleados en obras de distinta naturaleza.

Artículo 30º El Inspector rendirá mensualmente al Ingeniero Ayudante que lo represente un informe detallado de cada obra en ejecución en la provincia, y del estado y conservación de los caminos. Este informe debe referirse asimismo al material y maquinarias empleados en cada obra.

Artículo 31º El Inspector de Caminos será el Jefe inmediato de los peones camineros y fijará la distancia del recorrido de cada uno de ellos. Esta distancia debe ser aprobada por el Ingeniero de Caminos o sus Ayudantes.

Artículo 32º Son obligaciones del peón caminero:

a) Limpiar los huecos o averías que se formen en la superficie del camino de manera de restaurar la comba original de ella.

b) Remover todo objeto que constituya un estorbo para el tráfico.

c) Prohibir la colocación de material particular para construcción u otro objeto sobre el camino o sus cunetas.

d) Limpiar completamente los hombros del camino, es decir la faja comprendida entre la superficie del camino y la orilla interior de la cuneta.

e) Dar a estos mismos «hombros» la inclinación necesaria a fin de que las aguas corran fácilmente a la cuneta.

f) Quitar todo estorbo o basura en las cunetas y cuidar que éstas tengan libre desagüe.

g) Limpiar los puentes y alcantarillas de manera que no se obstruya la corriente del agua.

h) Dar inmediatamente aviso al Inspector de Caminos cuando en su recorrido encuentre daños que requieran mayor trabajo que el que pueda hacer.

i) Exigir de los dueños de terreno por donde pase su recorrido que tengan en perfecto estado de limpieza el frente de su terreno o sea el espacio comprendido entre sus cercas y la orilla exterior de la cuneta del camino.

Artículo 33° El Ingeniero de Caminos resolverá cuándo deben mandarse las herramientas, útiles y maquinarias necesarias a cualquiera de las Juntas de Caminos, como asimismo dictaminará la cantidad de éstos requerida.

Artículo 34° Estos materiales serán copiados en calidad de préstamo a las Juntas, las cuales serán responsables por su cuidado y devolución al Poder Ejecutivo.

Artículo 35° Exceptúase de estos materiales, los que se dañen en los trabajos o que se hayan usado en la confección de los caminos.

Artículo 36° Las Juntas de Caminos entregarán a cada peón caminero los siguientes implementos por los cuales será responsable éste ante aquellas:

- Un pico
- Una pala
- Una carretilla
- Un machete
- Una hacha
- Un rastrillo
- Un mazo de madera y otro de hierro.

Conjúnquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

HELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MORTCA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se da una orden al señor Registrador Auxiliar de este Distrito.

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 69.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

El señor Eladio Carrillo, vecino del Distrito de Chepo, ha pedido al señor Registrador Auxiliar, por medio de memorial fechado el 9 de Julio del año en curso, la inscripción del nacimiento de dos niños llamados Juan Antonio, nacido en el Distrito de Chepo el 6 de Abril de 1914, y Marcelina, también nacida en el mismo Distrito el 4 de Abril del año próximo pasado, manifestando que no dió los partes de nacimiento oportunamente por un descuido inexplicable.

Surrida la tramitación de rigor, se ha establecido por medio de la información testimonial de los señores Manuel S. Paviche y Eugenio Moreno, vecinos de esta ciudad, que los nacimientos de los niños Juan Antonio y Marcelina tuvieron lugar en la fecha mencionada; y en atención a que se ha cumplido debidamente con el procedimiento indicado en tales casos por la Resolución número 31, dictada por esta Dirección General el día 6 de Diciembre de 1918,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Registrador Auxiliar de este Distrito que practique las inscripciones a que se refiere esta providencia, e imponga al interesado una multa de cuatro balboas (B. 4.00).

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE HERREIRA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales									
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CENTRE.....	9	12	5	5	1	10	9	9	10			
Monagrillo.....												
La Arena.....		1		4			1		1			
Los Pozos.....												
Cerro de Paja.....												
Ocu.....												
Carate.....												
Cerro Largo.....		1		1								
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chimpu.....		1		1		4	1	1	4			
LAS MINAS.....	6	3	1	1		2	2	1	3			
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....												
Pesé.....	2	5	1	5		2	3	2	3			
Norte.....												
Sar.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	18	25	8	16	1	18	16	13	21			

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	9	16	4	10	1	3	5	3	5			
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....												
El Sotendero.....	3	2	3	1								
La Palma.....												
La Teta.....												
Valle Rico.....												
LOS SANTOS.....	2	3	2	3			4	2	2			
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	8	8	8	6								
GUARARÉ.....	1	4	4	5		1	3	2	2			
Los Andes.....												
MACARACAS.....												
POCORÉ.....	3		1	5		1	1	1	1			
Laja Mina.....												
Paritilla.....		2		1		1		1				
Pesado.....												
Manabí.....		2		3		2	2	3	1			
Tonosí.....												
Totales.....	26	37	22	34	1	8	15	12	11			

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos el día dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se ofreció de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 134 de 11 de Diciembre de 1913.

Escritura número treinta y nueve de diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve, otorgada por el General de Panamá en San Francisco de California, por

la cual David Arnold West vende a Preston Edwin Carmine un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encanto» ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número cuarenta de diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve, otorgada por el General de Panamá en San Francisco de California, por la cual David Arnold West vende a Hubert Simon, un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encanto» ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número cuarenta y uno de diez de Mayo de mil novecientos diez y

nueve, otorgada por el expresado González, en la cual David Arnold West vende a Eduardo Haykalawa, un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de «El Encanto» ubicada en el Distrito de Donoso.

Escritura número cuarenta y dos de diez de Julio pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Eudocio Quintero vende a Domingo Varela Blanco, un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encanto» ubicada en el Distrito de Pesé.

Escritura número once de veinte de Febrero de este año, otorgada por el General de Panamá en San Francisco de Ca-

Hormia, en la cual David Arnold West vende a William Miles Smith, un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 12 de 20 de Febrero de 1919, otorgada por el expresado Consúl, en la cual David Arnold West vende a Edward V. Lenn Lunn un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 13 de 20 de Febrero de 1919, otorgada por el mismo Consúl, en la cual David Arnold West vende a Fritz y Christine Rehn, un lote de terreno de su finca denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 14 de 20 de Febrero de 1919, otorgada por el ya dicho Consúl, en la cual David Arnold West vende a Carrie Nichol Wistey un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 31 de 15 de Abril, otorgada por el expresado Consúl, en la cual David Arnold West vende a Axel Seidum un lote de terreno, parte de su finca denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 32 de 15 de Abril de 1919, otorgada por el ya dicho Consúl, en la cual David Arnold West vende a John Larson Medjo, un lote de terreno de su finca conocida con el nombre de «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 33 de 15 de Abril de 1919, otorgada por el mismo Consúl, en la cual David Arnold West vende a Elmer Dewitt Barney un lote de terreno, parte de su finca conocida con el nombre de «El Encanto», ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Escritura número 92 de 9 de Diciembre de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Isidoro Bustos protocoliza el juicio de sucesión de Apolonia Aguilera.

Escritura número 239 de 15 de Julio pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bautista Lara.

Escritura número 7 de 2 de Julio pasado, otorgada ante Arnoldo J. Cano, Secretario del Concejo de la Chorrera, por la cual Martina Velásquez vende a José Panero Ramos una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera.

Diligencia de fianza extendida ante el señor Juez Cuarto Municipal, el día 31 de Julio último, por la cual Eduardo Navarro se constituye fiador de los perjuicios que pudiesen resultar a B. M. Cook con motivo del secuestro de unos muebles.

Diligencia de fianza extendida ante el señor Juez Cuarto Municipal, el día 31 de Julio de 1919, por la cual Luis Benigno Solanilla constituye fianza hipotecaria para responder de los perjuicios que pudiesen ocasionarse a Carlos L. Solanilla con motivo del secuestro de la tercera parte del saldo que devenga éste.

Escritura número 222 de 29 de Octubre de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Bernardo Costa F. vende a Simón Quirós un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 225 de 24 de Octubre de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bernardo Costa F. un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, denominado «La Huisión».

Panamá, Agosto 2 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

De los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 4 de Agosto de 1919.

Escritura número 92 de 11 de Junio último, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el auto dictado por el

Juez del Circuito de Coclé, por el cual se expide título de propiedad sobre dos casas a favor de Alfredo Patiño, ubicadas en Antón.

Escritura número 1006 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rita Barsallo viuda de Mendoza y Josefa María Mendoza convienen en reunir en una sola finca, dos lotes de terreno que poseen en Bella Vista.

Escritura número 90 de 9 de Julio último, de la Notaría de Coclé, por la cual Juana Bautista Ponce de Ponce vende a Agustín C. Rivera una finca rural denominada «Santa María», ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 1000 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se otorga la gestión colectiva de comercio que bajo la razón social de «Sasso Fluring & Co.» gira en esta plaza.

Escritura número 202 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Schuyler Schaffter apoderado general de la «American Foreign Banking Corporation», sustituye en la persona de Rex Therpe-Cram-dall dicho poder.

Escritura número 80 de 17 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teresa Jaén, un lote de terreno denominado «La Peñita», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 54 de 3 de Abril último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Agustín Decearga vende a María Pio Gorra viuda de Herrera, un lote de terreno denominado «El Lodo Prieto», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 83 de 28 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Bertha Tejeda vende a Mercedes Espino Cano una casa ubicada en Las Tablas.

Escritura número 75 de 4 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual María Pio Gorra viuda de Herrera, vende a Santiago Sánchez un lote de terreno denominado «El Lodo Prieto», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 1005 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafaela Pacheco de Armas vende la mitad de una finca que poseen en esta ciudad, a María Isabel Armas de Armas.

Panamá, Agosto 4 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Jaramillo E., mayor de edad, natural de Colombia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra el sigue su esposa Ernestina C. Herrera.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 42 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

8 vs. 2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el

día 16 de mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2845	3551
13	236	762	1336	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2653	2873	3659
75	504	1128	1633	2172	2638	2877	3670
86	525	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3682
102	537	1191	1732	2270	2678	2915	3682
108	544	1236	1743	2280	2679	3014	3833
114	570	1260	1789	2290	2684	3017	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3122	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3223	3965
157	590	1405	1844	2355	2736	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2457	2731	3363	4000
168	655	1471	1915	2441	2776	3375	4082

170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1936	2469	2795	3466	4153
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2534	2803	3474	4195
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5º para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2636	3098	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2265	2662	3126	3491	3899
23	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2766	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1750	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3534	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2425	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1956	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	796	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3345	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3394	3804	
298	950	1547	2182	2596	3003	3409	3809	
325	954	1573	2201	2599	3009	3411	3825	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1082	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1054	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4138